

SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2007, No. 37

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 1ro. de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Elías Brache Pellice.

Abogado: Dr. Gustavo A. Latour Staffeld.

Interviniente: Bernardo López Abaud.

Abogados: Licdos. Luis Leonardo Félix Ramos y Samuel Báez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2007, años 164º de la Independencia y 144º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elías Brache Pellice, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0095294-4, domiciliado y residente en la Prolongación México No. 167 de esta ciudad, parte civil, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Samuel Báez, por sí y por el Lic. Luis Leonardo Félix Ramos, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de septiembre del 2004 a requerimiento del Dr. Gustavo A. Latour Staffeld, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención depositado el 12 de junio del 2006, suscrito por el Lic. Luis Leonardo Félix Ramos, en representación de Bernardo López Abaud, parte interviniente;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal La Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Miguel Paulino, actuando a nombre y representación del señor Elías Brache Pellice, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia en atribución correccional No. 703, de fecha 20 de agosto del año 1996, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho, cuya parte dispositiva dice así:

`**Primero:** Declara al nombrado Bernardo López Abud de generales anotadas, no culpable

de violar los artículos 379 y 401 del Código Penal, en perjuicio del nombrado Elías Brache Pellice, en consecuencia se pronuncia el descargo del prevenido, por no haber quedado comprometida su responsabilidad penal, con los hechos imputados; **Segundo:** Ordena que las reses incautadas mediante allanamiento de fecha 23 de noviembre de 1993, al nombrado Bernardo López Abud, les sea devueltas en su totalidad; **Tercero:** Condena a la parte civil constituida al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Lic. Sócrates Hernández quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al señor Elías Brache Pellice, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida a la parte civil constituida, no basta hacer la simple declaración de que se solicita la casación de la sentencia impugnada, sino que es indispensable que el recurrente desarrolle, aunque sea sucintamente, al declarar su recurso o en el memorial que depositare posteriormente, los medios en que fundamenta su impugnación, y explique en qué consisten las violaciones a la ley por él denunciadas; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar afectado de nulidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Bernardo López Abaud en el recurso de casación interpuesto por Elías Brache Pellice, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Elías Brache Pellice contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas con distracción en provecho de los Licdos. Samuel Báez y Luis Leonardo Félix Ramos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do